



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2008 00451 00

I. ANTECEDENTES

Encontrándose el presente proceso al Despacho a efectos de resolver lo solicitado en el escrito precedente, se observa por parte de esta judicatura que si bien es cierto desde el mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), se ha ordenado oficiar en varias oportunidades al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, más cierto resultó que desde el mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), se encontraban dados los presupuestos contemplados por numeral 2º del art. 317 del nuestro ordenamiento jurídico procesal, para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la norma en cita en forma diáfana contempla que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*, situación fáctica que se estructura en el presente caso, pues a cargo de ninguna las partes se ha solicitado o realizado actuación alguna.

Así las cosas y por cuanto se evidencian un total desinterés de las partes en contienda en asumir la continuidad del proceso, se dará aplicación al precepto legal antes citado, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares y sin condena en costas.

III. RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren decretado y practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

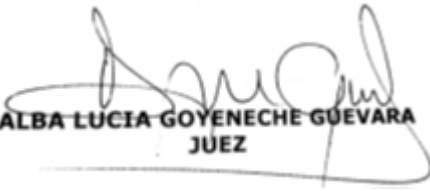
TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

Se **ADVIERTE** que el ejecutante no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Oportunamente archívese la actuación.

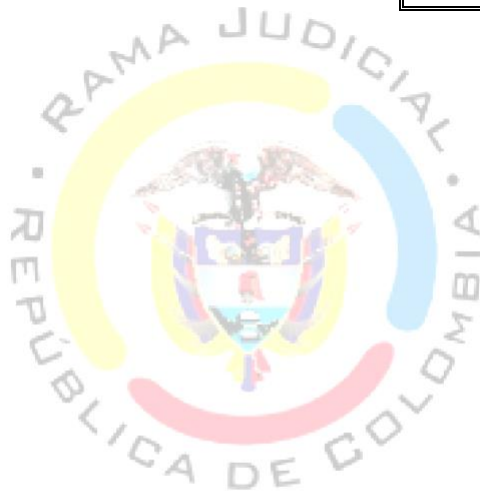
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30/08/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 145

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría



*Consejo Superior
de la Judicatura*